

SECRETARIA. - A despacho de la señora juez informándole que la accionada Carolina Cardona Delgado contesto oportunamente la demanda.

Cali, septiembre 21 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1591

Santiago de Cali, Septiembre veintiuno de dos mil veintiuno

PROCESO: REGULACION ALIMENOS-VISITAS

DTE: OSCAR EDUARDO PARRA BAMBAGUE

DDA: CAROLINA CARDONA DELGADO

76001-31-10-004-2021-00048-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1.- Reconocer a la abogada Andrea Bonilla Duran su condición de apoderada judicial de Carolina Cardona Delgado en los términos del memorial poder adjunto.

2.- Agregar al proceso la contestación de demanda suscrita por la abogada Andrea Bonilla Duran, presentada dentro del término legal.

3. Evidenciando que la parte pasiva se encuentra vinculada al proceso y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 392 del CGP, se señalará fecha para su realización. Conforme al decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del ministerio de Justicia y del derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize. Se convocará a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 392 del CGP, en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas (art. 372 del CGP). De ser posible en la misma fecha, se agotará la fase de instrucción y juzgamiento que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán las alegaciones de conclusión y se dictará sentencia. Advirtiendo a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se previene sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

4.- Fijar el 22 de Marzo de 2022 a las 9 a.m., con el propósito de llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.

5.- Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

a.- DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que les asigne la ley a la demanda y a cada uno de los documentos adjuntos.

b.- TESTIMONIAL

Recíbanse las declaraciones de: María Isabel Muñoz González y María Fernanda Ramírez.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

a.- DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que les asigne la ley al escrito contestación de demanda y a cada uno de los documentos adjuntos.

b.- TESTIMONIAL

No fue solicitada.

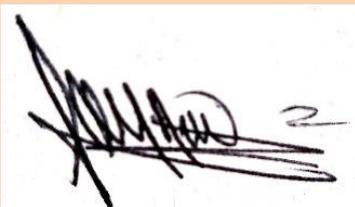
6.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

7.- Solicitar a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

8- Protocolo, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada: a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular. b) Confirmar su asistencia. c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales. d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

La juez. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Amparo Niño Ruano', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO